



Sábado 6 de Marzo de 1858.

Diez cuartos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 333.

Circular número 161.

En la Gaceta de Madrid número 61 correspondiente al día 2 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Carballino y en la Audiencia de la Coruña, que promovió Doña Vicenta Pousa, viuda de Don Liborio Pousa y vecina de Longoseiro, como tutora y curadora de sus hijos, contra D. Julian Perez, vecino de Carballino, sobre lesion enorme en la venta del prado nombrado del Escoiredo, término de San Lorenzo de Veiga, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Vicenta Pousa de la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicha Audiencia.

Resultando que por escritura otorgada en la feligresia de San Julian de Asturemes por ante el Escribano D. José Maria Orosa en 31 de Agosto de 1852, de la cual se tomó razon en el registro de hipotecas del partido en 9 de Setiembre del mismo año, D. Liborio Pousa vendió á D. Julian Perez una pieza de tierra, destinada á prado, por precio de 2500 rs. vn. declarando ser esta la cantidad en que la tasó el perito Manuel Rodriguez Rego, de quien se habia valido para saber su valor, y que la finca se hallaba muy deteriorada y en in-

ferior estado de produccion; de modo que si en adelante valiese mas, se debería á las mejoras que en ella hiciera el comprador.

Resultando que en 28 de Junio de 1856 D.ª Vicenta Pousa, como tutora y curadora de los tres hijos que le quedaron de su difunto marido D. Liborio, presentó demanda en el Juzgado de Carballino, en la cual, despues de hacer mérito de la escritura de venta antes espresada, manifestó que, atendida la situacion, comodidades de riego é inmediacion á la cabeza de partido de la tierra vendida valia por lo menos 5500 rs. vellon, y escediendo esta cantidad del duplo de la que se habia pagado por ella resultaba haber lesion enorme en el contrato; pidiendo en su consecuencia que, por medio de peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia, se justipreciara la referida finca, y resultando ser su valor mas de otro tanto del en que fué vendida, se condenase á D. Julian Perez á pagar el esceso ó devolver el prado, reintegrándose de los 2500 rs. vn. que habia entregado por él.

Resultando que D. Julian Perez, al contestar la demanda en 9 de Julio, presentó la repetida escritura de venta, y espuso que cuando adquirió la finca de que se trata, se hallaba en tan mal estado, que apenas daba producto alguno, y si á la sazón podia valer los 5500 rs. vn. que se suponian, era por causa de las grandes mejoras hechas en ellas, importantes 4568 rs.; de lo cual se deducia no haber habido lesion en la venta, y concluyó solicitando se le absolviese de la demanda é impusiera perpétuo silencio y las costas á la Doña Vicenta Pousa.

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó por ambas partes la de testigos, y tambien á instancia del demandado la de peritos titulares agrimensores, que nombraron las mismas cada una respectivamente el suyo, quienes de comun acuerdo, dijeron estimaban la finca sobre que versa el litigio en 6600 rs. vn., de cuya cantidad debian deducirse 2900

reales vellon que consideraban haber gastado Perez con las mejoras hechas en ella, siendo los 3700 rs. restantes el valor real de la misma.

Resultando que el Juez de primera instancia pronunció sentencia definitiva, por la que declaró que hubo lesion enorme en el contrato, y condenó á D. Julian Perez al pago de 2510 rs. vn.; ó á devolver á D.ª Vicenta Pousa, en representacion de sus hijos, el prado del Escoiredo, percibiendo de la misma los 2500 rs. vn. por que lo habia comprado y el importe de las mejoras hechas de su orden en dicha finca.

Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña á consecuencia de la apelacion que interpuso D. Julian Perez, la Sala primera de la misma pronunció sentencia en 22 de Abril último, por la cual, revocando la del inferior, absolvió de la demanda á D. Julian Perez imponiendo perpétuo silencio á la Doña Vicenta Pousa.

Resultando que Doña Vicenta Pousa dedujo contra dicha sentencia recurso de casacion, fundándolo en habérselo faltado á las leyes que disponen pueda rescindir la venta en que haya lesion en mas de la mitad del justo precio, cuales son la 56, tit. 5.º Partida 5.ª y la 2.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, ley citada con equivocacion, sin duda, como extraña enteramente al objeto, siendo probable que quiso aludirse á la ley 2.ª, tit. 1.º de dicho libro.

Visto, siendo ponente el Ministro D. Miguel Osca.

Considerando que las leyes 56, tit. 5.º, Partida 5.ª, y la 2.ª, titulo 1.º, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, no serian aplicables sino en el caso de haber habido lesion enorme en el contrato de venta de que se trata; hecho que, en concepto de la Sala que pronunció la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso, no se ha probado:

Considerando que al calificar la referida Sala el mérito de la prueba testifical, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley

de Enjuiciamiento civil, no ha infringido ninguna disposicion legal:

Considerando á mayor abundamiento que los dos peritos agrimensores nombrados por las partes regulan el valor de la tierra en cuestion, segun en el estado que la entregó el vendedor en 3700 rs. vn.; cantidad que solo excede en 1200 rs. vn. de los 2500. precio de la enajenacion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.ª Vicenta Pousa en la representacion que interviene, y la condenamos al pago de las costas del mismo para cuando llegue á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1858.
=Juan de Dios Rubio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 5 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 334.

Circular número 162.

En la Gaceta de Madrid número 62, perteneciente al 3 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º=Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice

á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposicion en la sucursal de la caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infanteria lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. S., fecha 3 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallon provincial de Mallorca núm. 35 de la reserva, D. Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Carabanchel, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo; conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 5 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

NUM. 335.

Circular número 163.

Por Real orden de 23 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se contrate sin las formalidades de licitacion pública la conduccion del correo diario de esta capital á Tudela y Tolsa: en su virtud los que quieran interesarse en este servicio puedan presentar dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las proposiciones que gusten en este Gobierno de provincia, para que, conocidas que sean puedan elevarse al de S. M. para que en su vista resuelva lo que estime. Zaragoza 4 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

NUM. 336.

COMISARÍA DE MONTES DE LA provincia de Zaragoza.

En virtud de Real orden comunicada en 30 de Enero último por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al Sr. Gobernador de esta provincia, autorizando al Ayuntamiento de Encinacorba para que proceda á la corta del arbolado del primer cuartel del monte titulado «Val del Puerco», cuyo trozo ó localidad comprende la hoya del Catalan y Solana, con la humbría del Colmenar y lo demás del terreno que hay entre los dos caminos de Codos que forma la mojonera hasta la orilla de un campo de la pertenencia de Felix Gasco, se ha dispuesto por la Superioridad que para la venta de las leñas del indicado cuartel se proceda á la subasta con las formalidades debidas, y que el dia de su remate lo sea el primero de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en las casas consistoriales del mismo pueblo, en las que se tendrán de manifestado el pliego de condiciones, con el valor de tasacion y todo lo demás que requiera cualquiera licitador que desee interesarse en la compra de las referidas leñas. Zaragoza 27 de Febrero de 1858.—El Comisario de montes, Ramon de la Plaza.

NÚM. 337.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito, llamo y

emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Angel Roig, factor de órganos, [sin domicilio conocido, para que en el término de nueve dias, que por primer edicto se le señala, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á tomar la causa que se le instruye sobre lesiones á Ignacio Garcia, [en el pueblo de Torralba de Ribota, en la noche del seis de Noviembre último, y contestar á los cargos que le resultan, pues de lo contrario se le seguirá la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 1.º de Marzo de 1858.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralva.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de Novallas y triple número de mayores contribuyentes, acordaron dejar á partido abierto la conducta de Cirujano asignando 500 rs. vn. anuales por la asistencia á los pobres de solemnidad, lo que se hace saber á los Sres. Profesores por si alguno le conviniese fijar su residencia en dicho pueblo; habiéndolo puesto en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia.

Compañía general española

DE SEGUROS, ESTABLECIDA EN MADRID CALLE REAL DEL BARQUILLO NÚMERO 4 y 6. CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON 80 MILLONES.

Esta compañía tan antigua como acreditada en España por la puntualidad con que ha cubierto sus compromisos en todos los siniestros ocurridos en los trece años que cuenta de existencia, aprobada por el Gobierno, ha resuelto dar el mayor impulso posible á los seguros en que la misma trabaja, y mas particularmente en los seguros de incendios á prima fija, reemplazo militar del ejército, y sobre la vida humana.

Estos seguros tienen la gran ventaja para los aseguradores de poder saber con anticipacion lo que cuesta el garantizar los riesgos, sin que adquieran los Sres. asegurados el compromiso de tener que pagar las cuotas supletorias de otras clases de seguros. Las operaciones en que se ocupa la Compañía, son las de seguros de incendios sobre las casas de habitacion particular, las de las fábricas de todas clases y los enseres y muebles que en las mismas se encuentren, así como tambien en la de todas las fábricas de industria y géneros almacenados, por una cuota fija y módica para los asegurados.

Asegura así mismo por medio de dos conyunciones que son á fondo disponible y á fondo perdido, los mozos del riesgo de quintas, pagando de una vez ó anualmente, una insignificante cantidad para obtener 6000 rs. vn. que necesitan para librarse del servicio de las armas, segun la ley vigente, comprendiendo á todas las edades de los niños, segun se vé en la tarifa que á continuacion se espresa:

TARIFAS.

Por niños que no hayan cumplido	Fondo disponible.		Fondo perdido.	
	1.º	2.º	3.º	4.º
	Canidades para los que pagan de una vez.	Canidades para los que pagan por años.	Canidades para los que pagan de una vez.	Canidades para los que pagan por años.
8 dias	»	»	500	60
2 mes	»	»	550	65
1 año	2375	182	600	70
2 id.	2494	197	700	80
3 id.	2618	214	800	90
4 id.	2749	233	900	102
5 id.	2887	254	1000	115
6 id.	3031	279	1100	130
7 id.	3183	307	1200	150
8 id.	3342	339	1300	170
9 id.	3509	377	1400	195
10 id.	3684	423	1500	225
11 id.	3868	477	1650	260
12 id.	4062	545	1800	305
13 id.	4265	629	2000	375
14 id.	4478	737		
15 id.	4702	882		
16 id.	4937	1086	Nota. No se admiten seguros á fondo perdido, p.º niños que hayan cumplido 15 años de edad.	
17 id.	5184	1393		
18 id.	5443	1905		
19 id.	5715	2927		

En los seguros sobre la vida, los hay de cinco clases que el asegurado puede elegir segun su estado. 1.º Seguros de capitales que la Compañía pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habiente derecho. 2.º Seguros de supervivencia. 3.º Seguros á plazo fijo sobre una vida ó cabeza. 4.º seguros de renta vitalicia sobre una vida ó cabeza. Y 5.º Seguros de renta vitalicia sobre dos vidas ó cabezas, con reversion en beneficio del sobreviviente sea el que fuere. Esta clase de seguros sobre la vida, son los mas convenientes á todas las clases de la sociedad por la razon de que son muy insignificantes las cuotas que se pagan anualmente para obtener una renta ó pension anuales.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

JUNTA DE GOBIERNO.

Excmo. Sr. D. José Manuel Collado, Senador del Reino y propietario.

Excmo. Sr. D. Andres Arango, propietario.

Sr. D. Ramon Pardo, propietario.

Excmo. Sr. Marques de Vallgornera, Senador y propietario.

Sr. D. José Finat, propietario.

Sr. D. Manuel Matheu, comerciante.

Sr. D. Lorenzo de la Somera, propietario.

Sr. Marques de San Felices, Senador y propietario.

Excmo. Sr. Marques de Villanueva de las Torres, propietario.

Excmo. Sr. D. Juan Drument., médico y propietario.

DIRECCION.

DIRECTOR. Excmo. Sr. D. Luis Maria Pastor, ex-Ministro de Hacienda, Diputado á Cortes, propietario y Director de la Deuda.

SUB-DIRECTOR. Sr. D. José Más, comerciante.

El Comisionado principal de la Compañía en esta provincia, D. Mariano del Carmen Garcia, vive Plaza de la Cebada núm. 49, quien dará los prospectos gratis y cuantas noticias y esplicaciones se deseen.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.